

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS/MDB-PRIMERA CONVOCATORIA
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. CARHUAZ DEL TRAMO DE LA AV. TINGO MARIA HASTA LA AV. ALFONSO UGARTE, CENTRO POBLADO DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI NRO. 2398206

En el Distrito de Breña, del día 03 de marzo de 2025, siendo las 14:30 horas, en la oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04 N° 014-2024-OA/MDB, de fecha 06 de setiembre de 2024 y reconfirmado con Formato N° 029 N° 014-2024-OA/MDB, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS/MDB – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. CARHUAZ DEL TRAMO DE LA AV. TINGO MARIA HASTA LA AV. ALFONSO UGARTE, CENTRO POBLADO DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI NRO. 2398206, a fin de proceder con el otorgamiento de la buena pro.

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| • TITO ASTUDILLO RODRIGUEZ | Presidente Titular |
| • CESAR DAVID VELEZ SUGOVIO | Primer Miembro Titular |
| • MARIA REBECA MARTINEZ CONDOR | Segundo Miembro Titular |

ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Contando con el quorum reglamentario el Presidente del Comité de Selección dio inicio a la sesión y detalló los siguientes puntos:

Que, el 16 de enero de 2025, mediante la Resolución N° 00406-2025-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en el marco del procedimiento de selección en mención, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde: i) **revocar** la descalificación de la oferta presentada por la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., lo cual se considera **calificada**, ii) **revocar** el otorgamiento de la buena pro a la empresa JARO CONTRATISTAS S.A.C., iii) **otorgar la buena pro** a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, de acuerdo al numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE, establece que:

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, hace de conocimiento que la empresa **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** no realizó el levantamiento de observaciones, en el plazo¹ establecido, sobre la subsanación de sus documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato; en consecuencia, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 079-2025-MDB**, de fecha 11 de febrero del presente, se declara la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS/MDB – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. CARHUAZ DEL TRAMO DE LA AV. TINGO MARIA HASTA LA AV. ALFONSO UGARTE, CENTRO POBLADO DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI NRO. 2398206.

Bajo ese contexto, el numeral 141.3 del artículo prescrito en el Reglamento dispone que:

Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Asimismo, 141.6 del citado artículo dispone que,

¹ Según Carta N° 10-2025-ULCP-OA/MDB, se le otorgó un plazo perentorio de cuatro (04) días hábiles para el levantamiento de observaciones (notificado el 30.01.2025)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS/MDB – PRIMERA CONVOCATORIA

Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1.

Sin embargo, el 20 de febrero de 2025, mediante Toma Razón del Expediente 02786-2025-TCE, se recibe con número de mesa de parte 07167-2025-mp15 escrito sin folios y 1 archivo digital remitido por CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R. y enviado a secretaria del tribunal para recurso de apelación. **Observado.**

Que de acuerdo al artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Presidente del Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

De fecha 25 de febrero de 2025, mediante Toma Razón, se toma de conocimiento la no presentación de lo observado, siendo ello registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

Nro.	Presentado ante	Participante solicitante	Documento	Fecha de presentación	Fecha y hora de publicación	Estado
1	Tribunal	20268887785 - CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	ESCRITO1 ARCHIVO/DIGITAL	20/02/2025	20/02/2025 15:31:26	No Presentado

Cabe indicar que, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado desde la fecha indicada en el párrafo precedente presento problemas, lo que impidió registra el otorgamiento de la buena pro en la fecha indicada.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Como resultado de lo expuesto y según el orden de prelación, el Comité de Selección acuerda por mayoría de votos², otorgar la Buena Pro a la empresa **JARO CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC 20552839073, ofertando el monto de **S/ 4'233,014.71 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Catorce con 71/100 soles)**, correspondiente a la Licitación Pública N° 01-2024-CS/MDB – Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. CARHUAZ DEL TRAMO DE LA AV. TINGO MARIA HASTA LA AV. ALFONSO UGARTE, CENTRO POBLADO DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI NRO. 2398206**, del cual se va a proceder a publicar la Buena Pro en el SEACE.

Por consiguiente y de acuerdo a establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a publicar el resultado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

En señal de conformidad los integrantes del Comité de Selección, proceden a la firma de la presente acta, siendo las 15:20 horas del mismo día.


TITO ASTUDILLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE TITULAR


CESAR DAVID VELEZ SEGOVIO
PRIMER MIEMBRO TITULAR


MARIA REBECA MARTINEZ CONDOR
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

² De acuerdo a la primera evaluación realizada anteriormente y en concordancia con el numeral 46.3 del RLCE, se deja constancia del voto discrepante por parte del Segundo Miembro Titular, en vista que discrepa de la fundamentación realizada a las propuestas referente a los requisitos de calificación realizadas. (experiencia del postor en la especialidad).